



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

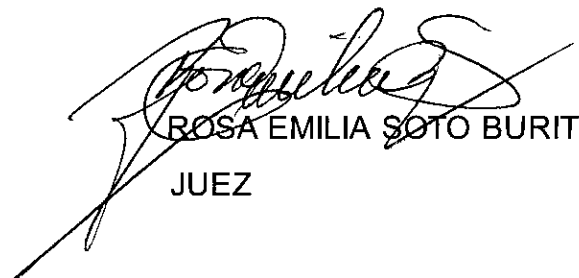
PROVIDENCIA	REMITE X COMPETENCIA Nro. 92
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARISOL HERNANDEZ ALZATE
DEMANDADO	MASAHIRO SAIGUSA
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00333-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR ALIAMENTOS, instaurado por la señora MARISOL HERNANDEZ ALZATE, en representación de la menor AKANE EVELYN SAIGUSA HERNANDEZ, vecina del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, según lo anotado el libelo demandatorio, acápite de direcciones, situación esta que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2, del C. G.P, disposición que atribuye la competencia al Juez del domicilio del menor.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 85 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en virtud del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REPARTO EL CARMEN DE VIBORAL.
3. En el momento de que el juzgado no este de acuerdo, de una vez se propone el conflicto de competencia.

C U M P L A S E .


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ

